



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2861/2016

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Republica de Perú, número noventa y seis (96), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2861/2016, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/6

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx

T 4737 7700





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL VISIBLES, ACCEDIENDO POR LA PUERTA MARCADA COMO 96 (NOVENTA Y SEIS), MISMA QUE ES CASI CONTIGUO AL ACCESO MARCADO COMO 96 A (NOVENTA Y SEIS A); ATENDIÉNDOME [REDACTED] ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO Y CARTA CORTESÍA FOLIO 27673 DE INVEADF. ASIMISMO, LE SOLICITÉ EL ACCESO AL DOMICILIO DE MÉRITO, A EFECTO DE LLEVAR A CABO INSPECCIÓN OCULAR AL MISMO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE, TRAS DE LA CUAL HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: ADVIERTO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, EN ACCESO PEATONAL POR LA CALLE DE REPÚBLICA DE PERÚ SE OBSERVA EL NÚMERO 96 (NOVENTA Y SEIS); AL ACCEDER POR UN PASILLO SE OBSERVA EN LA PARTE POSTERIOR, UN PATIO Y UNAS ESCALERAS COMUNES. SE OBSERVAN DOS DEPARTAMENTOS A UN COSTADO DEL ACCESO PRINCIPAL, ASÍ COMO OCHO DEPARTAMENTOS ALREDEDOR DEL PATIO, CUATRO EN PLANTA BAJA Y CUATRO EN PRIMER NIVEL, EN ESTE NIVEL SE OBSERVA DELIMITACIÓN HACIA EL VACÍO CON REJAS DE HERRERÍA. EN EL AL MOMENTO OBSERVO QUE TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y/O INTERIORES SE ENCUENTRAN OCUPADOS, CON USO HABITACIONAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A ELLOS, SINO SOLAMENTE A LAS ÁREAS COMUNES. EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS DEL ALCANCE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE : 1. AL MOMENTO Y DURANTE LA DILIGENCIA OBSERVO QUE EL USO DEL INMUEBLE DE MÉRITO, MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS, ES HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, CON UN TOTAL DE DIEZ DEPARTAMENTOS Y/O INTERIORES. 2. LAS MEDICIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS, SON: A) EL INMUEBLE VISITADO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 544.22 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) ; B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 932.94 M2 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) ; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 777.44 M2 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) ; D) LA ALTURA MÁXIMA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 9 M (NUEVE METROS); E) LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE 155.50 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). EN RELACIÓN CON LOS INCISOS, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE : A) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. B) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

3/6

2.-Ahora bien, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, asentando que el uso de suelo es habitacional, también lo es que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación asentó que no tuvo acceso a los departamentos solo a las áreas comunes, observando los elementos antes citados desde las áreas comunes, por lo que no se tuvo acceso a los mismos, sin que se cerciorara de manera fehaciente cuál era el uso de suelo desarrollado en su caso en dichos departamentos, por lo que esta autoridad no tiene la certeza del uso de suelo que en su caso es utilizado en el inmueble visitado, por lo que se concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le están dando al inmueble antes citado, sean los permitidos en los programas





vigentes y normas de ordenación en materia de uso del suelo o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----**

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----*

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87





fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al C. Titular, y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el mismo domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2861/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

*EJOD/OTC*

